



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
19 de diciembre de 2005  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 16 de diciembre de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)**

En nombre del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), tengo el honor de presentar al Consejo el informe adjunto preparado por el Presidente de dicho Comité.

El Comité agradecería que la presente carta y su anexo se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se distribuyeran como documento del Consejo.

*(Firmado)* Mihnea **Motoc**  
Presidente  
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud  
de la resolución 1540 (2004)



## Anexo

### **Informe presentado al Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)**

#### **I. Introducción**

1. En el presente documento se informa de las actividades emprendidas y los resultados obtenidos en el período comprendido entre el 1° de enero y el 16 de diciembre de 2005 por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004).

2. El informe ha sido preparado por el Presidente y refleja en consecuencia su criterio y sus responsabilidades. Sin embargo, el Presidente del Comité ha consultado a los Estados miembros del Comité con la intención de preparar un informe en que se tengan en cuenta las opiniones que comparten todos los miembros.

#### **II. Marco jurídico**

3. El 28 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 1540 (2004), en la que el Consejo afirma que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como sus sistemas vectores, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo decidió lo siguiente:

- Los Estados deberán abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores
- Los Estados deberán adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores
- Los Estados deberán adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de esas armas y sus sistemas vectores. Los controles nacionales comprenden medidas para proteger esos artículos y garantizar su seguridad; controles fronterizos y de las exportaciones; controles del transbordo y la reexportación, y del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación; controles de los usuarios finales; medidas de policía; y la elaboración y el perfeccionamiento de leyes y disposiciones administrativas apropiadas.

La resolución 1540 (2004) impone obligaciones vinculantes a todos los Estados para que adopten medidas legislativas y administrativas de acuerdo con sus procedimientos nacionales, sin alterar los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (Convención sobre las armas químicas) y la

Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (Convención sobre las armas biológicas), ni las responsabilidades del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

### **III. Contratación de expertos**

4. El 20 de diciembre de 2004, el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad de su intención de nombrar a cuatro expertos para que prestaran asistencia al Comité en el proceso de examen de los informes nacionales presentados en cumplimiento de la resolución 1540 (2004).
5. El 7 de enero de 2005, el Consejo de Seguridad tomó nota de la intención del Secretario General.
6. En febrero y marzo, los cuatro expertos firmaron los contratos ofrecidos por el Departamento de Asuntos de Desarme y empezaron a trabajar para el Comité.
7. El 6 de mayo de 2005, el Secretario General comunicó al Presidente del Consejo de Seguridad que, el 19 de abril de 2005, el Comité había aprobado la contratación de más expertos y el Secretario General había nombrado a cuatro expertos que asistirían al Comité.
8. En junio y julio de 2005, los cuatro nuevos expertos se sumaron al grupo de expertos establecido.
9. El nombramiento de ocho expertos es acorde con las disposiciones pertinentes de la resolución 1540 (2004) y las directrices del Comité para la realización de su labor.

### **IV. Exposiciones informativas al Consejo de Seguridad y programa de trabajo**

10. El 25 de abril de 2005, el Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad de los progresos alcanzados y del programa de trabajo del Comité para el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio.
11. El 11 de julio de 2005, el Presidente informó al Consejo de Seguridad de los progresos alcanzados y del programa de trabajo del Comité para el período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de septiembre.
12. El 26 de octubre de 2005, el Presidente informó al Consejo de Seguridad de los progresos alcanzados y del programa de trabajo del Comité para el período comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre.
13. Entre los principales elementos de todos los programas de trabajo cabe mencionar el examen de informes, la realización de gestiones para alentar la presentación de nuevos informes y la prestación de asistencia para aplicar la resolución 1540 (2004). También comprenden la interacción con organizaciones internacionales y la preservación de la total transparencia de las actividades del Comité.

## **V. Presentación de informes**

14. En su resolución 1540 (2004), el Consejo exhortó a todos los Estados a que presentaran al Comité un primer informe, a más tardar el 28 de octubre de 2004, sobre las medidas que hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar para aplicar la resolución. Con la aprobación del Comité, en 2005 el Presidente siguió enviando a todos los Estados nuevas notas en las que mencionaba ese plazo para alentarlos a que presentaran sus informes nacionales al Comité. Además, el Presidente participó en dos reuniones organizadas en Nueva York por el grupo de Estados de América Latina y el Caribe y por el grupo de Estados de Asia con el objeto de hacer un llamamiento a los Estados Miembros para que presentaran sus informes.

15. Al 16 de diciembre de 2005 habían presentado informes al Comité 124 Estados y una organización (véase el apéndice I). La lista de Estados que todavía no han presentado informes figura en el apéndice II.

## **VI. Examen de los informes nacionales**

16. El Comité, con la ayuda de sus expertos, ha elaborado una matriz basada en las disposiciones de la resolución, que utiliza para examinar los informes nacionales. En dicha matriz se ha resumido la información contenida en los primeros informes nacionales. La matriz incluye también información adicional obtenida de datos públicos oficiales proporcionados por los Estados a las Naciones Unidas, el OIEA y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y otras organizaciones internacionales sobre las medidas que han tomado en los ámbitos comprendidos por la resolución 1540 (2004).

17. Sobre la base de ese examen y a los efectos de completar su panorama de las medidas emprendidas por los Estados para cumplir las obligaciones que les impone la resolución 1540 (2004), el Comité se ha puesto en contacto con los Estados que presentaron informes a fin de solicitar información adicional o aclaraciones respecto de cuestiones tratadas en los primeros informes. Se han preparado cartas para los 124 Estados que presentaron los primeros informes nacionales, solicitando aclaraciones o información adicional. La mayoría se ha enviado a los Estados Miembros; las pocas que quedan se enviarán en breve. A los efectos de la transparencia, el Comité decidió comunicar cada matriz al Estado que había presentado el informe correspondiente.

18. Al 16 de diciembre de 2005, 42 Estados habían respondido a la solicitud de información adicional formulada en las cartas del Presidente (véase el apéndice III). Han presentado al Comité un informe actualizado en un formato descriptivo y, en la mayoría de los casos, han incluido una matriz enmendada. Esos informes se han publicado en el sitio Web del Comité junto con los primeros informes nacionales.

## **VII. Cooperación con organizaciones internacionales y actividades de extensión**

19. El Comité ha reconocido que algunos Estados pueden requerir asistencia técnica de las organizaciones internacionales que cuentan con experiencia en los aspectos

que abarca la resolución 1540 (2004), en particular el OIEA y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, según proceda.

20. El 13 de abril de 2005, por invitación del Presidente, el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y representantes del OIEA informaron al Comité de las actividades de sus respectivas organizaciones, especialmente de la asistencia que proporcionaban para mejorar el cumplimiento nacional de las obligaciones derivadas de la Convención sobre las armas químicas, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y las convenciones y convenios sobre la seguridad nuclear.

21. El 8 de septiembre de 2005 el Presidente pronunció una alocución en la segunda Conferencia Mundial de Presidentes de Parlamentos. Fue esa la primera ocasión de informar a los dirigentes de los órganos legislativos nacionales de la resolución 1540 (2004) y solicitarles que apoyaran su aplicación incorporando sus disposiciones en la legislación nacional.

22. El Presidente, los miembros del Comité y los expertos han participado en diversos seminarios, talleres y conferencias para explicar los requisitos de la resolución 1540 (2004) y las actividades del Comité, a fin de despertar una mayor conciencia respecto de la resolución y solicitar apoyo para su aplicación. En el apéndice IV figura una lista de esas reuniones.

## VIII. Asistencia

23. Al examinar los informes nacionales, el Comité tomó nota de la información sobre el tipo de asistencia proporcionada por algunos Estados y de las solicitudes de asistencia para aplicar la resolución 1540 (2004). El Comité ha compilado de manera estructurada toda esa información. La información puede consultarse en el sitio Web del Comité (véase <http://disarmament2.un.org/Committee1540>). El Comité ha indicado los ámbitos en que se puede obtener asistencia de un determinado país, así como la manera de establecer comunicaciones bilaterales al respecto. La lista de solicitudes se ha distribuido en una nota verbal a todos los Estados que ofrecieron asistencia.

24. El Comité seguirá actuando como un centro de intercambio de información sobre la cuestión de la asistencia. Al seguir examinando los informes y demás información que reciba de los Estados, el Comité mantendrá información actualizada sobre la cuestión de la asistencia para contribuir a la aplicación de la resolución 1540 (2004).

25. Para poder desempeñar con eficacia su papel de centro de intercambio de información sobre la prestación de asistencia, el Comité ha pedido y seguirá pidiendo a los Estados, según proceda, que designen a puntos de contacto en la materia.

## IX. Transparencia

26. La transparencia ha sido una prioridad de la labor del Comité. El Presidente y los Vicepresidentes han mantenido contactos periódicos con los Estados Miembros. Cabe citar en particular su colaboración con los medios de información de las Naciones Unidas y la celebración de reuniones informativas conjuntas con el Presidente

del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (Comité contra el Terrorismo) y el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas (Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes). El Comité ha estado actualizando su sitio Web para que pueda utilizarse fuente de información sobre asuntos relacionados con la resolución 1540 (2004).

## **X. Conclusión general**

27. La labor realizada en el período comprendido por el presente informe estuvo centrada en lograr que el Comité entrara plenamente en funciones. Se comprobó la gran utilidad de la asistencia prestada al Comité por su equipo de expertos, en particular para examinar los informes nacionales presentados por los Estados Miembros en cumplimiento de la resolución 1540 (2004). El Comité ha alcanzado los objetivos fijados en sus programas de trabajo para 2005, sentando así las bases necesarias para presentar su informe al Consejo de Seguridad en abril de 2006.

28. El Comité espera contar con la cooperación de todos los Estados en su labor de los próximos meses. La plena aplicación de la resolución 1540 (2004) por todos los Estados mediante la adopción de instrumentos legislativos nacionales y de medidas para hacer cumplir esa legislación es un objetivo a largo plazo que va más allá del mandato actual del Comité. Exigirá constantes esfuerzos nacionales, regionales e internacionales para la prestación de asistencia y el fomento de la capacidad.

29. El Comité confía en que el Consejo de Seguridad estudiará la mejor manera de asegurar que la labor del Comité haga una contribución duradera a la no proliferación.

Appendix to be attached in Repro in English